



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA.

SECCION OFICIAL.

CIRCULAR N.º 22.

Como homenaje de reparacion y desagravio á Dios Nuestro Señor, por las muchas ofensas que se le infieren en los dias de Carnaval, hemos dispuesto que en todas las Iglesias de esta nuestra Diócesis, se exponga á S. D. M. durante los citados dias, en la forma que indicamos en nuestra circular n.º 6, inserta en el Boletin de este Obispado, época II, tomo 1.º pag. 50, concediendo 40 dias de indulgencia en la forma acostumbrada á los fieles que en dichos dias rezaren devotamente la estacion ante el Santisimo Sacramento, y otros cuarenta por cada vez que asistan á los actos religiosos que con el referido motivo se practiquen.

Ciudadela 11 de Febrero de 1898.

† SALVADOR, OBISPO DE MENORCA.

CIRCULAR N.º 23.

Con el fin de facilitar á nuestros fieles el cumplimiento del Precepto Pascual, facultamos á los confesores de nuestra

Diócesis para que puedan absolver á sus penitentes de los pecados á Nos reservados, durante el plazo señalado para el cumplimiento del expresado precepto, que empieza, segun disponen las sinodales vigentes cap. 4.º tit. 5, lib. 1.º, el primer dia de Cuaresma y termina el dia 17 de Abril, *Dominica in Albis*. Asimismo, usando de las facultades Apostólicas que Nos han sido concedidas, hacemos extensiva esta autorizacion para los casos en que fuese menester habilitar á alguno de los dichos penitentes *ad petendum debitum*, teniendo en cuenta para ello lo que se indica en nuestra circular n.º 7 publicada en el número 81, pág. 51, tomo 1.º, epoca II de este Boletín.

Ciudadela 11 de Febrero de 1898.

† SALVADOR, OBISPO DE MENORCA.

MONITA AD CONFESSARIOS

Cum non raro accidat ut sacerdotes ad confessiones audiendas in hac nostra Dioecesi deputatos, a Nobis expostulent facultatem absolvendi poenitentes qui de lectione librorum sive ephemeridum sub poena reservationis prohibitorum se accussant, opportunum visum est Nobis nonnulla ipsis praemonenda, ut recte se gerant in hoc tam arduo ministerio.

I. Neminem absolvant quin prius ipsis tradat vel serio promittat quantocius traditurum quaecumque folia, ephemerides vel libros prohibitos quos poenitens in sua retinuerit potestate.

II. Exigant praeterea ab his qui sectis massonum vel aliis eiusdem generis nomen dederunt, diplomata, numismata, coeteramque suppellectilem qua asseclae huiusmodi perversae hominum consociationes utuntur in suis conventibus.

III. Colligant insuper imagines, fasciculos vel fictiones (vulgo novelas) morum honestatem exprofesso adversantes, quique omnes iure naturali prohibitos censentur, et nequeunt legi vel retineri etiam ab his qui Apostolica et ordinaria facultate legendorum librorum prohibitorum fruuntur.

IV. Ut melius intelligant quinam libri, scripta vel folia prohibitionem mulctantur, prae oculos habeant Constitu-

tionem Apostolicam Sanctissimi Domini Nostri Leonis XIII circa prohibitionem et censuram librorum, elapso anno editam et in nostra Dioecesana Recensione, vol. I secundae epochae, pag. 55 et seq. insertam.

Caveant omnino ut omnia quaecumque huius generis ipsis a poenitentibus tradantur, tuto et caute, bene ligata et sigillis cerae rubrae appositis, ad Nos mittant quin confessario liceat ea destruere, praesertim si agatur de documentis sectis secretis pertinentibus.

Civitellae Minoricarum die 11 Februarii MDCCCXCVIII.
† SALVATOR, EPISCOPUS MINORICENSIS.

El Excmo. Sr. Arzobispo de Sevilla ha dirigido á nuestro Prelado la siguiente carta:

Excmo. Sr. Obispo de Menorca.

Cuando nuestro Santísimo Padre Leon XIII, movido de su ardoroso celo por el fomento de las letras sagradas, é impulsado por el amor que tuvo siempre á nuestra católica patria, fundó el Colegio Español en la Metrópoli del mundo cristiano, encomendó á la solicitud de los Arzobispos de Toledo y de Sevilla la tutela, por así decirlo, de aquel importante establecimiento, y quiso que el Rector diera cuenta anualmente á ambos Prelados del estado del mismo, para que ellos á su vez lo participasen á sus hermanos los demás Obispos de España.

Vacante hoy la Sede de Toledo, el Rector del Colegio me dirige á mí solo la Memoria correspondiente al pasado curso de 1896 á 1897; y yo, cumpliendo el deseo de Su Santidad, me apresuro á transmitir á los Obispos españoles, y por lo tanto á V. E., los interesantes datos que el documento, á que me refiero, contiene, de los que indudablemente deducirá V. E. que no son perdidos, sino antes muy bien aprovechados, los sacrificios que se imponen las diócesis y los Prelados, que envían escolares al Colegio de San José.

Ya lo había yo advertido cuando con motivo de la canonización llevada á cabo por Leon XIII en el último Mayo, visité la Ciudad eterna, hospedándome en el Palacio Altemps, morada de nuestros jóvenes estudiantes. El órden que allí reina, el ambiente de piedad que se respira, y el afán con que se procura el adelanto de los alumnos, produjéronme impresion gratísima, que no se ha borrado ni se borrará nunca,

y el mismo efecto, si no me engaño, causaron en los otros Obispos, que en aquella santa casa se albergaron en tan solemne ocasion, ó lo diré mejor, en todos los que entonces acudieron á Roma.

La memoria empieza consignando un hecho muy consolador, á saber, la creciente prosperidad y la vida cada dia más vigorosa del Colegio; y declara que todo ello se debe al interés y simpatía con que lo mira el Papa, velando cuidadosamente y sin perdonar medio por su engrandecimiento, de lo cual es patente prueba, entre mil, el reciente decreto, que da validez académica en España á los grados obtenidos en Roma, del propio modo que en todas las Universidades Católicas.

Pasa luego la Memoria á exponer la conducta moral y religiosa de los jóvenes congregados en el Palacio Altemps, y despues de mostrar el modo como se ejerce la vigilancia, á saber, agrupados los alumnos en secciones, cada una de las cuales tiene un prefecto á la cabeza, hace una declaracion muy hermosa; *Rara vez, dice, tenemos necesidad de corregir: ligeras observaciones bastan para prevenir toda falta.*

Los cuadros estadísticos, que siguen á continuacion, no son menos interesantes. Veinte y cuatro diócesis ú Obispos costean alumnos, y esos alumnos suben á 41. Diez y seis, pertenecientes á doce distintos obispados, se sostienen á sus propias expensas; y de los 57 que forman el total de unos y otros, se han ordenado 8 de Presbíteros, 1 de Diácono, otro de Subdiácono y 5 de Ordenes menores; habiendo además recibido uno la prima clerical tonsura.

Siete han salido del Colegio con sus estudios concluidos, y de ellos cuatro desempeñan cátedras en diversos Seminarios; dos ejercen cura de almas, y uno ha abrazado la vida religiosa.

Han recibido en la Universidad el grado de Doctor, 7 en Teología, 1 en Derecho Canónico y 3 en Filosofía; el de Licenciado, 7 en Teología, 1 en Derecho Canónico y 3 en Filosofía, y el de Bachiller, 7 en Teología, 6 en Derecho Canónico y 8 en Filosofía.

En la Academia de Santo Tomás se han doctorado dos.

El aprovechamiento de los estudiantes aparece de las calificaciones, que han merecido en los grados, pues en general han sido las mejores. Tres alumnos consiguieron la de *Optime cum laude*, que rara vez se otorga.

Confírmalo también el resultado de los concursos á premios, el cual sin embargo no ha sido tan favorable como podía, á causa de que con motivo de las Ordenes pocos escolares han tomado parte en dichos actos.

Así y todo se les han adjudicado tres premios, uno en Teología Dogmática, otro en Metafísica y el tercero en Literatura latina; 21 Accesit, 20 *Laudati verbis amplissimis*, y 15 *Laudati*.

En cuanto á los gastos de Administración del Palacio, se han cubierto, quedando un pequeño sobrante de 1.499'69. liras.

No así los del Colegio, que superiores á los ingresos, han impuesto crecidos desembolsos á la Hermandad de Operarios Diocesanos, encargada de la dirección del establecimiento.

Tal es, Venerable Hermano, en resúmen la Memoria de que se trata. Su contenido prueba dos cosas, sobre las cuales creo oportuno llamar la atención de V. E.; primera: la importancia que en poco tiempo ha llegado á adquirir el Colegio Español en Roma, y la conveniencia por ende de que las diócesis envíen á él alumnos aventajados, que á la vez que estudien en su fuente la ciencia de Dios, pongan de manifiesto la especial aptitud de los hijos de nuestra tierra para ese género de estudios; y segunda: la necesidad de que acudamos todos á sostener la obra, si no directamente en razón á nuestra comun penuria, á lo menos por medios indirectos, ó sea confiando nuestra representación y la agencia de nuestros negocios á los Superiores del Colegio, los cuales dedican á este todas sus ganancias, como miembros de una Hermandad ó Congregación, que les obliga al desprendimiento más absoluto.

Aprovecho esta ocasión para asegurar á V. E. que soy su humilde servidor, afmo. Hermano y Capellan, Q. B. S. M.
† MARCELO, Arzobispo de Sevilla.

15 de Enero de 1898.

El Ilmo. Sr. Obispo ha recibido el siguiente documento:

AL VENERABLE CLERO ESPAÑOL.

El Espíritu del Señor sobre mí. Así pudo exclamar con acento de entusiasmo y gratitud nuestra querida patria en el siglo XVI. Efectivamente, el Espíritu creador del Altísimo so-

pló sobre ella, dejándola, como por encanto poblada de santos, héroes y génius, cual nunca soñó iguales nación algunas en tan córto período de su historia.

Nadie los desconoce; ante su solo recuerdo palpitan emocionados nuestros corazones.

En esa pléyade ilustre de seres previlegiados y entre el coro de los ascéticos y místicos, se levanta la brillante figura del insigne sacerdote Juan de Avila. Su nombre glorioso siempre iba precedido del dictado de Maestro, porque lo era de los pueblos, á los cuales subyugaba con el poderío de su mágica palabra, realzada por el prestigio de sus extraordinarias virtudes.

Los santos de su época acudian á él, en demanda de luz y de pasto espiritual y no se cansaban de saborear, como manjar delicado, los frutos de admirable ingenio y de su tiernísimo corazón, en las hermosas cartas espirituales con que les respondía. Y el estado sacerdotil, de una manera particular halló en el mismo un dechado y tipo de su propia perfección y un verdadero Padre y Protector.

Esta fué la misión especial que él reconoció haber recibido del cielo, y que realizó cumplidamente durante su larga y preciosa vida. Su frente aparece iluminada con la esplendorosa lumbré del saber que Dios reflejó en ella por ministerio de grandes Maestros en las Universidades de Salamanca y Alcalá. Su corazón todo caldeado é inflamado en los ardores del Espíritu Santo, se deshacía en amorosos deliquios á Jesús Sacramentado y á su Madre Dulcísima, comunicando esta ferviente devoción á las almas que tenían la envidiable dicha de tratarle. Su voz potente, penetraba hasta el trono del Señor, en encendida y eficaz oración y conmovía á las gentes é imprimía en sus corazones el temor á su soberana Justicia y el amor á su santa Ley y Divinas Promesas. Su celo ardoroso le hacia multiplicarse, llegando con sus escritos á donde no podía su palabra é ingeniándose con arte divino al objeto de ganar á todos para Jesucristo.

Estas virtudes y espíritu eclesiástico y apostólico logró estampar en sus fieles discípulos, los cuales, mientras unos volaban al seguro asilo de las Ordenes religiosas, particularmente de la Compañía de Jesús, otros de no menos sólidas y probadas virtudes perseveraron en la práctica de sus enseñanzas hasta el fin de su vida, para ser con su Maestro la gloria y ornamento del clero secular. No fué éste desconocedor

de tan relevantes méritos, antes por el contrario, reconociendo por suya la glorificación de su Maestro, se apresuró á reclamar de la Santa Sede que elevase á los altares al que habia levantado ya un trono en su propio corazón, cada uno de sus individuos.

Y, cuan ardientemente lo procuraba, lo demuestran las elocuentes frases del Emmo. Cardenal Astorga, Arzobispo de Toledo, que en 1731 pedia á la Santidad del Papa Clemente XII que volviese *los ojos á esta porcion de Iglesia catolicísima que vive mártir de estas ansias, para que inclinado á ellas prosiga su causa á mayor honra de Dios y gloria del estado eclesiástico, hasta su feliz conclusion.*» (1)

Estos vivos deseos no tuvieron por entonces cumplimiento, pero el Señor ha hecho que resucitaran en nuestros dias con mas feliz éxito, y que por fin, apareciese el dia tan suspirado que los habia de coronar para nuestro común consuelo y alegría. En efecto, llegó éste, y todo el clero celebró con gran entusiasmo tan fausto acontecimiento, tomó parte muy notable en las brillantísimas fiestas de la Beatificación celebradas en Roma con ocasion de la Peregrinacion nacional de los Obreros y concurrió á la nueva Edicion de sus excelentes Obras, distinguiéndose de un modo singular, los miembros de la antigua Congregacion de Sacerdotes naturales de Madrid.

Como digno remate á esta manifestacion de amor y devocion al Beato Maestro, se ha ideado la ereccion de un magnífico altar en donde se ostente la urna ó sepulcro de su Sagrado Cuerpo, que se conserva en la histórica ciudad de Montilla. Dicha urna se intenta que sea preciosa, artística y digna de santo destino y donativo exclusivo del clero español; lo cual, fácilmente se conseguirá con la oferta de una peseta que por vez única, entregue cada sacerdote á aquél á quien el Prelado de la Diócesis respectiva tuviese á bien designar.

Damos fin á estas líneas con las siguientes palabras con que el dignísimo Prelado de la Diócesis de Córdoba, termina su Circular de 10 de Noviembre: «*Nos consta de la benevolencia y entusiasmo con que algunos Prelados han acogido esta idea, y es de esperar que todos nuestros Hermanos secundarán tan piadosos intentos, que á no dudarlo, premiará el cielo su ejecucion con la abundancia de gracias y profusion de dones necesarios, para que en*

(1) Nueva edicion de las Obras del Beato Juan de Avila, Tomo 3.º p. 579.

nuestros aciagos días brille el espíritu sacerdotal con el esplendor y hermosura que tan ardientemente deseó y procuró el incomparable sacerdote Beato Juan de Avila.»

Córdoba, Fiesta del Patrocinio de Nuestra Señora, año de 1897.

ESTATUTOS Y REGLAS ESCOLARES

DEL SEMINARIO CONCILIAR DE LA INMACULADA Y SAN ILDEFONSO DE LA
DIÓCESIS DE MENORCA.

Continuacion (1).

CAPÍTULO V.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SEMINARISTAS Y REGLAS GENERALES DE DISCIPLINA.

Art. 56. La primera y principal obligación de los alumnos del Seminario es la de corresponder fielmente á su divina vocacion, esforzándose de todas las maneras posibles para adelantar en ciencia y virtud y ser dignos ministros del santuario.

Art. 57. Esta obligación, comun á todos los Seminaristas, es todavia más estrecha en todos aquellos que se mantienen á expensas del Seminario, los cuales han de creerse obligados en conciencia á corresponder debidamente á este beneficio, no malogrando por negligencia ó mala voluntad lo que de ellos espera esta Diócesis que se desvela en proporcionarles el alimento corporal y espiritual.

Art. 58. Entre los alumnos del Seminario debe reinar una santa fraternidad como individuos que son de una misma familia espiritual é instrumentos escogidos por la Iglesia para la santificacion de las almas. Por lo cual, deberán tratarse reciprocamente con la urbanidad y decoro que cumple á la cristiana educacion, edificándose los unos á los otros con buenos ejemplos y soportando con dulzura los defectos de sus compañeros.

Art. 59. Haya entre ellos una santa emulacion para ser muy fervorosos en los ejercicios de piedad, aplicados al estudio, obedientes y respetuosos con sus Superiores, atentos con los iguales, graves y modestos en su porte, mesurados en sus palabras, limpios y aseados en su persona, vestido y habitacion, corteses con todos, y humildes en todo lugar y tiempo, á fin de merecer las luces que la divina Sabiduria concede á los pequeñuelos y niega á los soberbios y presuntuosos.

(1) Véase el número 96, página 372.

Art. 60. Para que la modestia y honestidad de los Seminaristas sean perfectas, en cuanto humanamente es posible, no se permitirá que ni aún á pretexto de juego ó de cortesía se toquen unos á otros, y está además absolutamente prohibido que nadie entre en el aposento de los demás.

Art. 61. Ningun Seminarista cerrará con llave la puerta de su aposento ni tendrá en el cajones ó baules que no puedan ser inspeccionados por los Superiores cuando lo tengan por conveniente.

Art. 62. Tampoco podrán guardar en sus aposentos otros libros que los de texto, los de rezo si estuvieran ordenados y los de devoción que les permita el Director Espiritual. Solo con permiso del Rector y en la forma prevenida en el artículo 32 podrán consultar los libros de la Biblioteca cuando fuere necesario.

Art. 63. Todos los Seminaristas se tratarán de *Usted*, se nombrarán por su apellido y hablarán dentro del Seminario en castellano ó en latin, únicos idiomas que podrán usarse en los actos públicos.

Art. 64. El traje de los Seminaristas consistirá en manto y bonete de paño negro y beca azul de la misma materia, evitando en todo lo demás lo que parezca aseglarado y desdiga del espíritu eclesiástico.

Art. 65. Para inspirarles un grande amor á la beca que visten como distintivo de la devoción que han de profesar á su Patrona la Virgen Inmaculada, cada año al empezar el curso se celebrará en la Capilla con gran solemnidad la ceremonia de la investidura de los nuevos Seminaristas, guardándose en ella las piadosas y laudables costumbres de este Seminario.

Art. 66. Siempre que la Comunidad salga del Seminario para asistir á algun acto religioso público se colocarán los Seminaristas por órden de cursos y los de cada curso por órden de Matrícula.

Art. 67. En los paseos se observará lo prevenido en el artículo 27, no alterándose esta formacion ni separándose los Seminaristas de la vista del Superior que los presida.

Art. 68. Cuando discurran por las calles de la ciudad se abstendrán de hablar en voz alta, de volver la vista atrás y en todos sus ademanes demostrarán la compostura y ejemplar modestia propias de los aspirantes al Sacerdocio.

Art. 69. Guardarán silencio en los tránsitos y corredores, sala de estudio y refectorio, evitando en los actos de recreo los gritos y voces descompasadas que desdican de la buena crianza, asi como tambien las discusiones y altercados ofensivos á la caridad.

Art. 70. Serán muy puntuales en obedecer á las señales de la campana, acudiendo con exactitud á todas las distribuciones.

Art. 71. El que por algun motivo fundado no pueda le-

vantarse á la hora señalada, avisará al fámulo encargado de despertar, quien lo participará al Prefecto. Éste juzgará de momento si la razon alegada es suficiente para dispensarle, visitando al Seminarista indispuerto.

Art. 72. En caso de enfermedad se avisará al Rector á fin de que disponga lo necesario para la buena y esmerada asistencia del paciente por el facultativo de la casa.

Art. 73. Si el caso lo requiere, el Rector avisará á la familia del enfermo, proporcionándole el Seminario todo lo que prescriba el médico, cuando no pueda trasladarse á su casa comodamente y sin peligro.

Art. 74. Se prohíbe á los Seminaristas el trato y comunicacion con las personas de fuera y con los estudiantes externos.

Art. 75. Cuando hubieren de recibir la visita de sus padres ó encargados en los dias de vacacion ó á horas compatibles con los ejercicios literarios ó religiosos, lo harán siempre con licencia del Rector ó Vice-Rector y en el lugar que éstos les señalaren.

Art. 76. Solo en el caso de enfermedad grave de algun Seminarista permitirá el Rector que entren dentro del recinto del Seminario personas de otro sexo y sean parientes muy inmediatos del enfermo.

Art. 77. Si algun Seminarista tiene necesidad de salir del Establecimiento por algun motivo urgente lo pondrá en conocimiento del Rector, quién dispondrá el modo y forma en que puede hacerlo.

Art. 78. Rara vez concederá el Rector permiso para que los Seminaristas coman fuera del Seminario, aunque sea en casa de sus padres ó encargados. Cuando por razones muy especiales haya de concederse este permiso acompañará al Seminarista una persona de respeto y se recogerá á tiempo para no faltar á los ejercicios ordinarios.

Art. 79. Los recados ó encargos que los Seminaristas hayan de dar ó recibir se cursarán con intervencion del Prefecto. Si el encargo fuese acompañado de carta ó algun otro escrito, de lo cual procurará cerciorarse el Prefecto, lo pondrá en conocimiento del Vice-Rector para los efectos señalados en el artículo 14:

Art. 80. Las faltas de disciplina si fuesen leves, á juicio del Vice-Rector, se castigarán inmediatamente con pena proporcionada, más si fuesen graves se someterán á la decision del Consejo de Disciplina.

Art. 81. Compondrán este Consejo, bajo la presidencia del Rector, los dos Consiliarios de Disciplina, el Vice-Rector y uno de los Profesores, los cuales, oido el Prefecto encargado de la vigilancia, determinarán el castigo que ha de imponerse al delincuente.

Art. 82. Se ha de procurar que el que hubiere faltado reconozca primeramente su falta y despues, en la imposicion del correctivo, se atenderá á la manera más eficaz para su enmienda y escarmiento de los demás.

Art. 83. La pena más grave que puede imponer el Consejo de Disciplina es la expulsión temporal ó perpétua del Seminarista y no podrá hacerse efectiva sin que la sancione el Prelado.

Art. 84. Las deliberaciones del Consejo de Disciplina en caso de discrepancia se fallarán por mayoría de votos y se extenderá un acta de cada Consejo en un libro destinado á este efecto, subscribiéndola todos los Consejeros.

(Se continuará).

SECCION DOCTRINAL.

CONSEJO DE ESTADO.

Con motivo del auto que transcribimos á continuación, dictado por el tribunal de lo Contencioso administrativo, en la cuestión suscitada entre el Ministro de Hacienda del último Gobierno conservador, Sr. Navarro Reverter, y el Excmo. Sr. Obispo difunto de Mallorca, sobre desamortización y venta por el Estado de los bienes pertenecientes al Santuario de Nuestra Señora de Lluch, creemos conveniente reproducir las penas canónicas de carácter general contra los usurpadores de bienes eclesiásticos.

1.º Según lo establecido por el Sagrado Concilio de Trento (sesión XXII Capt. XI de Reformat.) y la Bula *Apostolicae Sedis* publicada por la Suprema autoridad del Papa Pío IX, incurre en excomunión *especialmente* reservada al Papa, por el solo hecho de la delincuencia, sin que proceda declaración ni sentencia de juez eclesiástico, la autoridad superior que decreta, aprueba ó confirma la usurpación ó despojo de bienes de la Iglesia.

2.º Incurren igualmente y en la misma forma en excomunión reservada á la Santa Sede los funcionarios que cooperan eficazmente á la usurpación, ejecutándola ó promoviéndola.

3.º Incurren asimismo *ipso facto*, en excomunión reservada á la Santa Sede, los compradores de los bienes eclesiásticos usurpados, comprendiéndose en este caso los que compran á los que habían comprado á la Hacienda.

4.º Igualmente incurren del mismo modo en la citada excomunión los que adquieren dichos bienes por título de sucesión ó herencia. ¡Triste legado que dejan á sus familias los que sin temor de Dios, se enriquecen de este modo sacrílego!

AUTO

Resultando que por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre de los Rdos. Padres D. Joaquín Roselló y Ferra, Prior del Colegio-Santuario de Nuestra Señora de Lluch y protector de sus colegiales y colegiaturas y D. Jerónimo Veyn y Maimó, Colegiado del Patronato familiar de dicho Santuario, según ambos se titulan, se pidió que se suspendiese la ejecución de las Reales órdenes de

31 de Julio y 4 de Septiembre último, por las cuales se desestimó la excepción de la desamortización pretendida respecto á los bienes del referido Santuario y Colegio, y se mandó que se procediese á la incautación y venta de los mismos bienes, solicitando además se restituyan las cosas al estado que tenían antes de que fuesen dictadas aquellas resoluciones, y alegando al efecto principalmente que lo acordado priva, desde luego, al Santuario de los productos é imposibilita la voluntad pía y benéfica de los fundadores, porque los sufragios, el culto y demás santos fines de la fundación no se habrán cumplido en el tiempo prevenido, y que de la suspensión no puede seguirse perjuicio al servicio público:

Resultando que el Fiscal aceptó como suficientes las razones expuestas por el Procurador Lumbreras, y en su virtud solicitó y obtuvo autorización para allanarse á la suspensión, pero en el estado de ejecución en que las citadas Reales órdenes se encuentran, y se opuso, en consecuencia, á la petición de que se restituyan las cosas al estado que tenían antes de dictarse aquéllas, por conceptuar que se pretende una retroactividad que la ley no previó ni ordenó.

Vistos el art. 100 de la Ley de 22 de Junio de 1894, y los 191 al 194 del Reglamento de igual fecha:

Considerando que tanto la parte demandante, al pedir la suspensión de las dos Reales órdenes, como el Fiscal al solicitar la autorización para allanarse y el Ministro al concederla, están conformes en que sería irreparable el daño que ocasionase la ejecución de dichas resoluciones, y por este solo motivo procede la suspensión de las mismas:

Considerando que la suspensión se entiende, en tesis general, de todos los efectos, porque equivale á la inejecución ó incumplimiento, y no puede menos de otorgarse con arreglo al texto y al espíritu de la Ley, sin limitación alguna ó en todas sus partes, quedando para el caso, las Reales órdenes suspendidas, como si no se hubiesen dictado, y, por lo tanto, vuelven las cosas, por orden natural, al ser y estado que tenían antes de existir las resoluciones que lo alteraron:

Considerando que la precedente doctrina no implica la retroactividad, porque en asuntos de semejante naturaleza, ni por razón del tiempo ni de la materia, puede jurídicamente apreciarse la diversidad de actos, pues sería incomprensible que se declarase en absoluto el daño irreparable y la necesidad de mantener los cultos y sufragios, y se negasen los medios indispensables para su celebración, á saber: la administración de los bienes y preceptos de sus productos, dedicados al objeto:

Considerando que la fianza de ésta á las resultas de la Ley y el Reglamento exigen, dejando al criterio prudencial del Tribunal la determinación de su cuantía, debe consistir necesariamente en metálico ó valores del Estado, sin que obste en el caso de autos que la renta de los bienes pertenecientes á la fundación se irá naturalmente invirtiendo, según se realice, en el sagrado fin de su destino:

Se declara que há lugar á la suspensión de las Reales órdenes de 31 de Julio y 4 de Septiembre último, mandando, por consiguiente, restituir las cosas al estado que tenían antes de que fue-

sen dictadas las repetidas Reales órdenes; que la fianza sea de 2.000 pesetas efectivas, y se constituya en metálico ó valores del Estado, á precio de cotización del día de la fecha, en la Caja general de Depositos, por los Rdos. Padres D. Joaquin Roselló y Ferrera y D. Jerónimo Veyn y Maimó, y que de este auto se remita testimonio al Ministerio de Hacienda.

CRÓNICA DE LA DIÓCESIS.

El domingo treinta del actual el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, inauguró una série de Conferencias científico-filosóficas en «El Circulo Católico» de esta ciudad. Trató en la primera de la importancia de la controversia católica en las presentes circunstancias y en la segunda de la libertad de pensamiento, siendo numerosa la concurrencia de sócios que del citado centro asisten cada domingo á escuchar la autorizada palabra del Sr. Obispo.

El domingo dia seis de los corrientes se celebró en la iglesia de S. Agustin de esta ciudad, la reunion de *cooperadores salesianos* bajo la presidencia de nuestro Ilmo. Sr. Obispo. El acto resultó muy lucido, cumpliéndose el programa que previamente se habia repartido á los señores invitados. La Memoria leida por el Rdo. Sr. D. Federico Pareja, Pbro., Director del «Oratorio festivo de S. Francisco de Sales», fué un hermoso trabajo, resúmen de cuanto en su laudable celo ha realizado dicho señor para la ereccion en esta ciudad de la iglesia de Maria Auxiliadora y establecimiento en esta diócesis de la obra salesiana. Leyéronse despues varios trabajos y recitáronse poesias, dirigiendo á continuacion el Ilmo. Sr. Obispo una hermosa exhortacion á los concurrentes, á quienes excitó para que coadyuvasen en la medida de sus fuerzas á la terminacion de la obra emprendida por el Sr. Pareja. Terminó el acto con la bendición del Santísimo, dada por el Sr. Obispo.

Tenemos noticia de que la Congregacion de S. Luis Gonzaga trata de publicar, con la aprobacion de nuestro venerable Prelado, un periódico, que sea órgano de dicha asociación. Alabamos el proyecto, que consideramos muy útil para propagar entre la juventud el espíritu católico que informa las congregaciones marianas.

Sabemos que nuestro Ilmo. Prelado ha conseguido que vengan á esta isla durante la próxima Cuaresma dos religiosos franciscanos de Vich, quienes predicarán algunas misiones en los pueblos de esta diócesis, especialmente en los de Alayor, Villa Carlos y Mercadal.

LIGA DE ORACIONES.— DISTRIBUCION DE LAS MISAS PARA EL MES DE MARZO.

DIAS.	CELEBRANTES.	LUGAR.	LAS HARÁN CELEBRAR.	LUGAR.
1	Ilmo. Sr. Obispo.	Ciudadela	La Cofradía de la P. S. de Ntro. Señor Jesucristo	Mahon
2	Sr. D. Juan Morillo.	Mahon	La Asociación de San José.	Mahon
3	M. I. Sr. Deán.	Ciudadela	La Archicofradía de la Guardia de Honor	Mahon
4	Sr. D. Pedro Pons.	Mahon	Sras. celadoras y asociadas al A. de la Oracion	Mahon
5	M. I. Sr. Arcediano.	Ciudadela	La Cofradía de Ntra. Señora del Carmel.	Mahon
6	Sr. D. Bernardino Fronti.	Mahon	La Escuela de perfeccion de San Antonio Abad	Mahon
7	» » Federico Pareja	Ciudadela	El Apostolado de la Oracion	Ciudadela
8	» » Eduardo Turmo.	Mahon	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
9	M. I. Sr. Maestrescuola.	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
10	Sr. D. Damian Andreu.	Mahon	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
11	M. I. Sr. Penitenciario.	Ciudadela	La Asociación de San José	Mahon
12	Sr. D. Bernardo Tuduri.	Mahon	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
13	M. I. Sr. Lectoral.	Ciudadela	Las Sras. Ceiladoras y asociadas al A. Oracion	Mahon
14	Sr. D. Juan Cardona	Mahon	La Cofradía de Nuestra Señora del Cármen.	Mahon
15	M. I. Sr. Magistral.	Ciudadela	La Cofradía de Ntra. Señora de Gracia	Mahon
16	Sr. D. Juan Riola.	Mahon	La Cofradía de San Antonio de Padua	Mahon
17	M. I. Sr. Doctoral.	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
18	Sr. D. José Pallicer.	Mahon	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
19	M. I. Sr. D. Jaime Serra.	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
20	Sr. D. Juan Alzina.	Mahon	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
21	M. I. Sr. D. Abdon Alonso.	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
22	Sr. D. Antonio Marqués.	Mahon	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
23	M. I. Sr. D. Juan Morera.	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
24	Sr. D. Cristobal Timoner	San Luis	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
25	Lic. D. Pedro Moll.	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
26	Sr. D. Gabriel Cardona.	San Luis	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
27	Sr. D. Pedro Villalonga.	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
28	» » Juan Pons	San Luis	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
29	Dr. D. Jose Jover.	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
30	Sr. D. Miguel Perez	Mercadal	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
31	» » German Ubeda.	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
32	» » Jaime Cardell	Mercadal	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela

DIAS	CELEBRANTES	LUGAR.	LAS HARÁN CELEBRAR.	LUGAR.
17	Sr. D. Cristobal Febrer.	Ciudadela	La V. O. T. de San Francisco	Mahon
	» Jaime Galmes	Mercadal		
18	Dr. D. Gabriel Vila.	Ciudadela	La Congregacion de San Luis Gonzaga	Mahon
	» Miguel Timoner	S. Clemente		
19	Dr. D. Juan Tuduri.	Ciudadela	La Cofradía de Ntra. Señora del Carmen	Mahon
	Sr. D. Jaime Garriga	Villacárlas	Un celador del Apostolado de la Oracion.	Ciudadela
20	» Juan Mascaro.	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
	» Pedro Fontcuberta	Villacárlas	Las Sras. Celadoras y Asociadas al A. Oracion	Mahon
21	» Lorenzo Salord.	Ciudadela	El Rdo. Clero de Santa Maria	Ciudadela
	» Estéban Quintana	S. Cristóbal	La Congregacion de San Luis Gonzaga	Ciudadela
22	» Matias Anglada	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
	» Vicente Morlá.	Alayor		
23	» Miguel Triay	Ciudadela	Las Sras. Celadoras y asociadas al A. Oracion	Ciudadela
	» Antonio M. Coll	Alayor		
24	» Miguel Mayans	Ciudadela	Las Sras. Celadoras y asociadas al A. Oracion	Ciudadela
	» Onofre Liguérzana	Mahon		
25	» Miguel Sureda.	Ciudadela	D. Matias Nuza.	Mahon
	» Rafael Bosch.	Villacárlas	La Congregacion de las Hijas de Maria	Ciudadela
26	» Miguel Sintes	Ciudadela	Cofradía de Ntra. Sra. del Carmen	Mahon
	» Lorenzo Villalonga.	Ferrerías		
27	» Martin Bagur.	Ciudadela	Las Sras. Celadoras y asociadas al A. Oracion	Ciudadela
	» Pablo Salord	Ferrerías	El albacea testamentario de D.ª A. de la Torre	Ciudadela
28	» Miguel Benejam	Ciudadela	Las Sras. Celadoras y asociadas al A. Oracion	Ciudadela
	» Antonio Pons	Mahon		
29	» Francisco Calafat.	Ciudadela	Sras. Celadoras y asociadas al A. de la Oracion	Ciudadela
	» Juan Pons	Mahon		
30	» Pedro Anglada Torrent.	Ciudadela	Sras. celadoras y asociadas al A. de la Oracion	Ciudadela
	» Gregorio Pons.	Mahon		
31	» José Roca	Ciudadela	Las Sras. celadoras del Apostolado de la Oracion	Ciudadela
	» Jaime Tutzó	Mahon		

Nota: Además todos los domingos y dias festivos se celebrará una Misa en la Iglesia parroquial de Fornells, y otra en el Santuario de Nuestra Señora del Monte-Toro.

COLECTA DEL DIA DE LA EPIFANIA, DESTINADA Á LA REDENCION DE LOS
ESCLAVOS DE AFRICA.

	<u>Ptas. Cens.</u>
Suma anterior	48'22
Iglesia parroquial de Fornells	0'75
” ” de San Juan dels Horts	0'50
” ” de Santa Maria de Mahon	13'50
” ” de San Francisco de id.	2'50
Suma.	<u>65'47</u>

Suscripcion para el Dinero de San Pedro.

Suma anterior Ptas.	2068'83
” ” Pedro Pons Regente del Carmen por Julio hasta Diciembre inclusive.	6'00
” ” Antonio Marques Vicario por id.	3'00
” ” Guillermo Fayes Pbro. por id.	3'00
” ” Jaime Carretero Vicario por Octubre Noviembre y Diciembre.	1'50
Clero del Pueblo de Alayor por todo el año.	24'00
Fieles de la parroquia de Alayor por id.	23'00
Clero de la Parroquia de S. Luis por id.	6'00
Sr. D. Antonio Pons Ecónomo de S. Francisco por Julio hasta Diciembre.	5'00
Sr. D. Juan Pons Camps Vicario por id.	3'00
” ” Onofre Liquerena Pbro. por id.	3'00
Fieles de la parroquia de San Francisco de Mahon por id.	1'50
Clero de la parroquia de S. Cristóbal por Octubre, Noviembre y Diciembre.	10'50
Fieles de la parroquia de S. Cristobal por Octubre, Noviembre y Diciembre.	2'50
Sr. D. Pedro Anglada y Bonet Pbro. por todo el año.	16'00
” ” Lorenzo Salort Pbro. por Julio hasta Diciembre inclusive.	5'00
Sr. D. Juan Morillo Ecónomo de Santa María por id.	6'00
” ” Eduardo Turno Pbro. por id.	6'00
” ” Francisco Sancho Pbro. por id.	3'00
” ” Juan Riola Pbro. por id.	3'00
Suma	<u>2199'83</u>

Tipografía Católica á cargo de Rafael Massanet.